

REUNIÓN DE COMITÉ DE CONTRATACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA: No. 016-2011, OBJETO CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En San Juan de Pasto, a los Veintiocho (28) días del mes de Julio de 2011, siendo las Diez de la Mañana (10:00 A.M.), se dio comienzo a la reunión del Comité de Contratación, en las instalaciones de la sede administrativa de la Empresa Social del Estado PASTO SALUD E.S.E., sesión a la cual fueron citados previamente, los miembros e invitados del comité, asistiendo a la misma, los siguientes:

Miembros del Comité de Contratación:

Dr. JAIME ALBERTO SUÁREZ LÓPEZ, Subgerente Financiero y Comercial

Dr. HERNAN JAVIER GUERRERO, Director Operativo Red Sur y con Funciones de Subgerente de Salud e Investigación Encargado

Dra. JENNY ALEXANDRA GUERRA VILLARREAL, Jefa Oficina Asesora Jurídica

Ing. LOREINA BUCHELI NARVAEZ, Profesional Universitaria Suministros

Asisten además como invitados la doctora MARÍA PATRICIA ZUTTA, Delegada de la Oficina de Control Interno y el señor JOSÉ YANDÚN en calidad de Veedor como representante de la Asociación de Usuarios.

El objeto de la presente reunión es resolver las observaciones presentadas al Informe de Evaluación dentro de la Convocatoria Publica No. 016 de 2011 arriba descrita.

Se deja constancia que existe quórum deliberatorio y decisorio.

La Dra. JENNY ALEXANDRA GUERRA VILLARREAL, Jefa de la Oficina Asesora Jurídica, da cuenta a los miembros del Comité que se ha presentado dos observaciones formuladas por parte de los Representantes Legales de VIGILANCIA SANTAFEREÑA & CIA LTDA y AZIMUT LTDA, las cuales fueron allegadas dentro del término oportuno y, se presentó extemporáneamente una observación del proponente AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTD., de las cuales se procede a dar lectura.

1.- Observaciones VIGILANCIA SANTAFEREÑA & CIA LTDA:

a) En resumen argumenta que las propuestas presentadas por las firmas Vigilancia y Seguridad Privada la Ley Ltda y Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada AZIMUT LTDA, con respecto a las certificaciones expedidas por la Caja de Compensación Familiar de Nariño que anexa a su observación, no se encuentran al día, en el pago de los aportes realizados de todo el personal que se encuentra laborando dentro de estas



OFICINA ASESORA JURÍDICA

empresas, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre (22 de Julio de 2011), no apareciendo los aportes a esta Caja en el mes de julio.

Así mismo en cuanto al proponente LA LEY LTDA, adjunta a la propuesta certificación de pago de aportes firmada por Representante Legal y no por el Revisor Fiscal tal como lo establece el art. 50 de la Ley 789 de 2003 (sic)..."

RESPUESTA: Frente a lo anterior, el comité de contratación, atendiendo lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes y en uso de su facultad de poder solicitar información y/o documentación para efectos de verificar y precisar el cumplimiento de los requisitos por parte de los proponentes consignados en las condiciones de selección de la presente Convocatoria Pública; dispuso solicitar a todos los proponentes lo siguiente: nueva certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados de todo el personal que se encuentre laborando dentro de la persona jurídica proponente durante los seis (06) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF. Dicha certificación deberá estar suscrita por el Revisor Fiscal de la persona jurídica, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en el caso contrario la certificación deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica proponente.

Allegados los documentos solicitados, se constató lo siguiente:

Proponente AZIMUT LTDA: Allegó dentro del término oportuno la respectiva documentación que acredita el pago de los aportes realizados de todo el personal que se encuentre laborando dentro de la persona jurídica proponente durante los seis (06) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.

Proponente SANTAFERREÑA & CIA LTDA: Allegó dentro del término oportuno la respectiva documentación que acredita el pago de los aportes realizados de todo el personal que se encuentre laborando dentro de la persona jurídica proponente durante los seis (06) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.

Proponente LA LEY LTDA: Allegó dentro del término oportuno nueva certificación suscrita por el Representante Legal de la empresa, certificando que la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de pagos de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de todo el personal (incluido supervisores), que se encuentran laborando dentro de la misma y que así lo requiera, durante los últimos seis (6) meses, incluyendo el mes de julio de 2011. Por lo que, atendiendo el principio constitucional de BUENA FE, se tendrá por cumplido este requisito.





Proponente AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA: Alegó dentro del término oportuno nueva certificación suscrita por el Revisor Fiscal de la empresa, certificando que la dicha empresa, ha cumplido durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de expedición de la presente certificación, con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y con los aportes parafiscales y con los aportes parafiscales correspondientes a todos sus empleados vinculados por contrato de trabajo, por lo que declaro que se encuentra a PAZ Y SALVO con las Empresas Promotoras de Salud -EPS-, los Fondos de Pensiones, las Administradora de Riesgos Profesionales -ARP-, la Caja de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, y ha realizado de manera oportuna el pago de auxilio de cesantías. Por lo que, atendiendo el principio constitucional de BUENA FE, se tendrá por cumplido este requisito.

Ahora, con respecto a la observación, indicando que el proponente LA LEY LTDA, no adjunta a la propuesta certificación de pago de aportes firmada por el Revisor Fiscal tal como lo establece el art. 50 de la Ley 789 de 2003. Se aclara, que en las condiciones de selección frente a este punto se consigna que dicha certificación podrá estar suscrita por el Revisor Fiscal de la persona jurídica, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en el caso contrario la certificación deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica proponente.

Es así, que en el caso particular el proponente LA LEY LTDA, adjunto a su propuesta certificación de pago de seguridad social y parafiscal, suscrita por su Representante Legal, lo que es válido, pues del certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, se observa que no cuenta con Revisor Fiscal y por otra el Art. 203 del Código de Comercio, establece que deberán tener Revisor Fiscal: 1.) Las sociedades por acciones, 2) Las sucursales de compañías extranjeras, y 3) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital. Situaciones anteriores, en que no se encuentra incurso el proponente LA LEY LTDA.

b) En resumen manifiesta que el proponente ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, está incurso dentro del literal 2.3. DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL OFERENTE, en la última viñeta que dice: *“Omitir información sobre sanciones impuestas en la ejecución de contratos o impuestas por los organismos de vigilancia”*.

Soportando lo anterior, en el dicho que el proponente ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, fue objeto de una sanción contractual, por parte de la Empresa De Licores de Cundinamarca, mediante Resolución 0544 del 18 de diciembre de 2009 (allega copia de la referida resolución).





RESPUESTA: Respecto a lo anterior, el Comité de Contratación de la entidad, se remite a lo estipulado en el art. 14 del Decreto 1464 de 2010, norma que precisa que toda información provenientes de entidades estatales, respecto a contratos que hayan sido adjudicados, o tenga en ejecución, multas y sanciones en firme, deberán ser suministradas a las cámaras de comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, para su correspondiente registro en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Visto lo anterior, se procedió a revisar el respectivo Certificado de Inscripción del Registro de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y aportado en su propuestas por el proponente ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, dentro del cual no aparece registrada multa o sanción alguna en firme.

Por otra, se tiene que el proponente ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, dentro de su propuesta, también aporta certificación de la Supervigilancia (300/2511/2011), en la cual se certifica que "...COMPañÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDA PRIVADA ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. 800.236.801-9, durante los últimos cinco (5) años, no registra multas ni sanciones impuestas por parte de esta Superintendencia".

De ahí, que si dentro de los documentos idóneos como son el RUP y la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el proponente en cuestión no reporta registro de multas o sanciones en firme, durante los últimos cinco (5) años, lo que no lo inhabilita para participar dentro de la Convocatoria Pública de referencia, mal podría la entidad dar valor a una copia simple de una supuesta sanción impuesta al proponente ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, sin seguridad de firmeza o ejecutoría y que no ha sido registrada en los términos que estipula el Decreto 1464 de 2010.

2.-) Observaciones presentadas por AZIMUT LTDA

a.) Argumenta en resumen que el proponente LA LEY LTDA, anexa certificación de pago de aportes a parafiscales y seguridad social firmada por el Representante Legal y no por el Revisor Fiscal tal como lo establece los arts. 203 a 217 del C. Co.

Así mismo, manifiesta que el proponente la LA LEY LTDA no cumple con la seguridad social de sus trabajadores.

RESPUESTA: Frente a la primera observación, se aclara, que en las condiciones de selección frente a este punto se consigna que dicha certificación podrá estar suscrita por el Revisor Fiscal de la persona jurídica, si el proponente de acuerdo con la Ley lo





OFICINA ASESORA JURÍDICA

requiere, o en el caso contrario la certificación deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica proponente.

Es así, que en el caso particular el proponente LA LEY LTDA, adjunto a su propuesta certificación de pago de seguridad social y parafiscal, suscrita por su Representante Legal, lo que es válido, pues del certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, se observa que no cuenta con Revisor Fiscal y por otra el Art. 203 del Código de Comercio, establece que deberán tener Revisor Fiscal: 1.) Las sociedades por acciones, 2) Las sucursales de compañías extranjeras, y 3) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital. Situaciones anteriores, en que no se encuentra incurso el proponente LA LEY LTDA.

Ahora, con respecto a la observación en donde se presume el no cumplimiento de éste proponente con el pago de seguridad social de sus trabajadores, se tiene, que el comité de contratación, atendiendo lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes y en uso de su facultad de poder solicitar información y/o documentación para efectos de verificar y precisar el cumplimiento de los requisitos por parte de los proponentes consignados en las condiciones de selección de la presente Convocatoria Pública; dispuso solicitar a todos los proponentes lo siguiente: nueva certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados de todo el personal que se encuentre laborando dentro de la persona jurídica proponente durante los seis (06) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF. Dicha certificación deberá estar suscrita por el Revisor Fiscal de la persona jurídica, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en el caso contrario la certificación deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica proponente.

Allegados los documentos solicitados, se constató lo siguiente:

Proponente AZIMUT LTDA: Allegó dentro del término oportuno la respectiva documentación que acredita el pago de los aportes realizados de todo el personal que se encuentre laborando dentro de la persona jurídica proponente durante los seis (06) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.

Proponente SANTAFERREÑA & CIA LTDA: Allegó dentro del término oportuno la respectiva documentación que acredita el pago de los aportes realizados de todo el personal que se encuentre laborando dentro de la persona jurídica proponente durante los seis (06) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.





OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proponente LA LEY LTDA: Allegó dentro del término oportuno nueva certificación suscrita por el Representante Legal de la empresa, certificando que la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de pagos de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de todo el personal (incluido supervisores), que se encuentran laborando dentro de la misma y que así lo requiera, durante los últimos seis (6) meses, incluyendo el mes de julio de 2011. Por lo que, atendiendo el principio constitucional de BUENA FE, se tendrá por cumplido este requisito.

Proponente AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA: Allegó dentro del término oportuno nueva certificación suscrita por el Revisor Fiscal de la empresa, certificando que la empresa AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, ha cumplido durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de expedición de la presente certificación, con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y con los aportes parafiscales y con los aportes parafiscales correspondientes a todos sus empleados vinculados por contrato de trabajo, por lo que declaro que se encuentra a PAZ Y SALVO con las Empresas Promotoras de Salud -EPS-, los Fondos de Pensiones, las Administradora de Riesgos Profesionales -ARP-, la Caja de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, y ha realizado de manera oportuna el pago de auxilio de cesantías. Por lo que, atendiendo el principio constitucional de BUENA FE, se tendrá por cumplido este requisito.

b) AZIMUT LTDA, manifiesta que el proponente la LEY LTDA, aporta "Póliza de Seriedad de la Oferta, la cual NO cumple con el porcentaje de aseguramiento requerido por la entidad pues el valor amparado es inferior al 10% del presupuesto en (9,9999999992882010193962998317227)

RESPUESTA: Revisados los valores asegurados por los proponentes en las diferentes pólizas de seriedad de oferta presentadas en sus propuestas, se encontró las siguientes observaciones: Los proponentes AZIMUT LTDA, SANTA FERREÑA & CIA LTDA y AGUILA DE ORO DE COLOMBIA, presentan valores asegurados correspondientes al 10,0000000539 y la empresa LA LEY LTDA, aseguro por un porcentaje de 9.9999999993. En este sentido, se acepta la observación presentada por AZIMUT LTDA, y se efectuará la respectiva modificación del informe de evaluación.

c.) "...solo aporta CISE para los servicios de vigilancia de 24 horas y 12 horas, NO aporta SICE para el servicio de 10 horas y el de 13 horas, además no aporta la certificación de la vigencia del Registro SICE para la empresa.





OFICINA ASESORA JURÍDICA

RESPUESTA: NO SE ACEPTA, pues dentro de las condiciones de Selección de la Convocatoria Pública 016-2011, no se exigió aportar registro SICE por cada turno de prestación de servicios, sino solo acreditar mediante documento su inscripción como proveedor en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal SICE vigente. Para lo cual el proponente LA LEY LTDA, aportó el documento idóneo que acredita su inscripción en el SICE, con fecha de registro 2011-07-08, el cual está vigente.

d.) "...aporta Salvoconducto para la prestación de servicio de los 17 puntos requeridos por la entidad, los cuales 2 de ellos NO cumplen por ser de tenencia para la ciudad de Bogotá según dirección registrada en los respectivos salvoconductos. Por lo tanto el armamento ofrecido es insuficiente para la prestación del servicio., además no aportan Registro de Armas de Indumil"

RESPUESTA: NO SE ACEPTA, pues dentro del punto 3.1.3 REQUISITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO, literal 3.1.3.1.3 CERTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA, lo que se requirió fue: "...certificación expedida por el organismo competente y/o copia de los salvoconductos de las armas destinadas a la prestación del servicio de vigilancia".

Requisito anterior que si se encuentra acreditado por el proponente la LEY LTDA, al haber allegado a su propuesta copia de 17 permisos de salvoconductos de porte de armas y además realizó la relación de armas para cada puesto de vigilancia a prestar el servicio, sin que haya lugar ahora a exigir otros requisitos que no se hayan solicitado en las condiciones de selección.

e.) "...presenta Licencia de Comunicaciones de la cual NO aporta cuadro de especificaciones técnicas de frecuencia autorizadas para la ciudad de Pasto, lo cual no garantiza a la entidad la prestación del Servicio de Comunicaciones.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA, pues sólo es una apreciación personal y por otra, se tiene que dentro de las condiciones de selección de la Convocatoria Pública 016-2011, dentro del punto 3.1.3 REQUISITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO, literal 3.1.3.1.7 LICENCIA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, lo que se requirió fue: "...copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Comunicaciones, mediante la cual se otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas...."

Requisito anterior que si se encuentra acreditado por el proponente la LEY LTDA, al haber allegado a su propuesta la respectiva resolución del Ministerio de Comunicaciones, la cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. Sin que haya lugar ahora exigir otros requisitos que no se hayan solicitado en las condiciones de selección.



h.) "...Aporta Tarjetas de Propiedad de Vehículos, pero no aporta el permiso, novedad o Registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".

RESPUESTA: NO SE ACEPTA, pues, el proponente la LEY LTDA, dentro de su propuesta aporta copia de las tarjetas de propiedad de los correspondientes vehículos y oficio radicado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, reportando la novedad de los vehículos a nombre del proponente VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA. Con lo cual, satisface el requisito requerido en las condiciones de selección de la Convocatoria Pública 016-2011.

i) Rechazar la propuesta del proponente AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, por estar incurso dentro del literal 2.3. DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL OFERENTE, en la última viñeta que dice: "*Omitir información sobre sanciones impuestas en la ejecución de contratos o impuestas por los organismos de vigilancia*".

Argumentando lo anterior, en que el proponente ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, fue sancionado, por la Empresa De Licores de Cundinamarca, mediante Resolución 0544 del 18 de diciembre de 2009.

RESPUESTA: Respecto a lo anterior, el comité de contratación de la entidad, se remite a lo estipulado en el art. 14 del Decreto 1464 de 2010, norma que precisa que toda información provenientes de entidades estatales, respecto a contratos que hayan sido adjudicados, o tenga en ejecución, multas y sanciones en firme, deberán ser suministradas a las cámaras de comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, para su correspondiente registro en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Visto Lo anterior, se procedió a revisar el respectivo Certificado de Inscripción del Registro de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y aportado en su propuestas por el proponente ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, dentro del cual no aparece registrada multa o sanción alguna en firme.

Por otra, se tiene que el proponente ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, dentro de su propuesta, también aporta certificación de la Supervigilancia (300/2511/2011), en la cual se certifica que "...COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDA PRIVADA ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. 800.236.801-9, durante los últimos cinco (5) años, no registra multas ni sanciones impuestas por parte de esta Superintendencia".

De ahí, que si dentro de los documentos idóneos como RUP y certificación por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el proponente en cuestión no



OFICINA ASESORA JURÍDICA

reporta registro de multas o sanciones en firme, durante los últimos cinco (5) años, lo que no lo inhabilita para participar dentro de la Convocatoria Pública de referencia, mal podría la entidad dar valor a una copia simple de una supuesta sanción impuesta al proponente ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, sin seguridad de firmeza o ejecutoria y que no ha sido registrada en los términos que estipula el Decreto 1464 de 2010.

3.) Observaciones presentadas por AGUILA DE COLOMBIA LTDA, en forma extemporánea.

Teniendo en cuenta que las observaciones presentadas por el proponente AGUILA DE COLOMBIA LTDA, fueron presentadas en forma extemporánea, no serán objeto de análisis ni tenidas en cuenta dentro de la Convocatoria Pública 016-2011.

No siendo otro el objeto de la presente reunión, se termina una vez leída y aprobada, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

JAIME ALBERTO SUÁREZ LÓPEZ
Subgerente Financiero y Comercial

JENNY GUERRA VILLARREAL
Jefa Oficina Asesora Jurídica

LOREINA BUCHELI NARVÁEZ
Profesional Universitaria Suministros

HERNAN JAVIER GUERRERO
Director Operativo Red Sur con
Funciones de Subgerente de Salud
e Investigaciones Encargado

Invitados:

MARÍA PATRICIA ZUTA
Contratista Oficina Control Interno

JOSÉ YANDUN
Veedor representante Asociación de
Usuarios

Proyectó: Alexander Y.

